

la posesión previa con 10 años de antigüedad contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, por lo que esta pretensión es improcedente, sin perjuicio que el interesado pueda volver a intentarlo cuando cumpla con las exigencias legales correspondientes.

8. Que, con relación a la suma de plazos posesorios alegado por el recurrente se debe señalar que el artículo 898° del Código Civil señala que: "El poseedor puede adicionar a su plazo posesorio el de aquel que le *trasmirió válidamente el bien*" (subrayado propio); dicha norma también fue recogida por el artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 032-99-MTC en los siguientes términos: "Para efectos de alcanzar el plazo necesario para adquirir por Prescripción Adquisitiva de Dominio, el poseedor actual puede sumar el plazo en el cual ha poseído, el plazo de posesión de quien le transfirió el bien, así como de los anteriores poseedores, siempre que se acredite una cadena de transmisión entre todos ellos" y que con los mismos términos ha sido recogido por el artículo 61° del Reglamento del Título I de la Ley 28687. En el presente caso se pretende sumar el plazo posesorio de la transferente, Mary Antonieta Douglas viuda de Montenegro, quien ostenta condición de copropietaria conjuntamente con los herederos de su cónyuge fallecido, sin embargo, dicha transferencia no resulta válida mientras no le haya sido adjudicado "el predio" a la vendedora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 978° del Código Civil, razón por la cual no resulta aplicable la suma de plazos posesorios a favor del recurrente al no ser válido el acto de transmisión antes citado.

9. Que, asimismo, vale refutar el erróneo fundamento de la resolución de vista, para quien la solicitud de prescripción no era pertinente, por cuanto el interesado exhibió un contrato de compraventa, ya que supuestamente al ser propietario no es posible invocar las normas de prescripción. Este equívoco se origina cuando se olvida que la prescripción adquisitiva es fundamentalmente una forma privilegiada de probar la propiedad, pues se trata de un Instituto preclusivo que, por seguridad jurídica, pone fin justamente a los debates sobre los títulos de propiedad. En tal contexto, la prescripción puede servir ora a un simple poseedor, ora a un propietario con título imperfecto, irregular o viciado. En el presente caso, empero, la pretensión del apelante se desvirtúa pues no cumplía el plazo legal de posesión en el tiempo oportuno de solicitar la prescripción, aunque vale reafirmar el argumento referido que la existencia de un título de propiedad no enerva la posibilidad de utilizar la prescripción.

De conformidad con las normas antes citadas y el artículo 15° del Reglamento de Normas y 86° del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI;

Y. Estando a lo acordado,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Amado Núñez Muñoz.

Segundo: CONFIRMAR la Resolución N° 165-2002-COFOPRI/JLAM del 13 de mayo de 2002, expedida por la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Seda Central Lima - Ciudad Lambayeque.

Tercero: DISPONER que se levante la anotación preventiva a que dio lugar este procedimiento.

Regístrese y comuníquese.

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
Presidente del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

CÉSAR LINCOLN CANDELA SÁNCHEZ
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

221443-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Dejan sin efecto y designan ejecutores
coactivos para las Intendencias
Regionales Lambayeque, La Libertad,
Piura, Junín e Ica**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 111-2008/SUNAT

Lima, 2 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 125-2001/SUNAT, se designó, entre otros, como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Loreto a la señora abogada Cecilia Jesus Mendoza Huaranca;

Que asimismo, mediante Resoluciones de Superintendencia N°s. 143-2001/SUNAT y 063-2003/SUNAT, se designaron como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lambayeque a los señores abogados Víctor Mejía Ninacondor y Giorgio Raúl Zabaleta Carrillo, respectivamente;

Que por su parte, mediante Resolución de Superintendencia N° 152-2002/SUNAT, se designó como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional La Libertad al señor abogado Walter Martín Noriega Meléndez;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 168-2003/SUNAT, se designó como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Piura al señor abogado Percy Orlando Mogollón Pacheco;

Que de otro lado, mediante Resolución de Superintendencia N° 115-2005/SUNAT, se designó como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lima al señor abogado Alvaro Manuel Montesinos Corro;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 172-2007/SUNAT, se designó como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Junín al señor abogado César Luis Vélez Palma;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto dichas designaciones y efectuar nuevas designaciones de Ejecutores Coactivos, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en las Intendencias Regionales de la SUNAT;

Que el Artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los abogados para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que los trabajadores propuestos han presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del referido Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de las facultades otorgadas por el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación de los siguientes señores abogados, como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias que se indican a continuación:

- INTENDENCIA REGIONAL LORETO
- Cecilia Jesús Mendoza Huaranca
- INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
- Víctor Mejía Ninacondor
- Giorgio Raúl Zabaleta Carrillo
- INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD
- Walter Martín Noriega Meléndez
- INTENDENCIA REGIONAL PIURA
- Percy Orlando Mogollón Pacherra
- INTENDENCIA REGIONAL LIMA
- Álvaro Manuel Montesinos Corro
- INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN
- César Luis Véliz Palma

Artículo 2°.- Designar como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de las siguientes Intendencias, a los señores abogados que se detallan a continuación:

- INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
- Franco Manuel Vásquez Becerra
- INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD
- Rocío del Pilar Perales Che León

- INTENDENCIA REGIONAL PIURA
- Giorgio Raúl Zabaleta Carrillo
- Carlos Octavio Rojas Chávez

- INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN
- Carlos Alberto Guillermo Carbajal

- INTENDENCIA REGIONAL ICA
- Marco Antonio Espinoza Cárdenas

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

221145-1

Disponen medidas de organización interna en la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 112-2008/SUNAT

Lima, 2 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT y modificatorias se aprobaron medidas de organización interna en la SUNAT, a fin que las unidades organizacionales a que se refiere el Reglamento de Organización y Funciones, puedan desarrollar cabalmente sus funciones;

Que se ha estimado pertinente dictar nuevas medidas de organización interna, a fin de optimizar el funcionamiento de algunas unidades organizacionales a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas en el inciso r) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar, a partir del 14 de julio de 2008, el Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT de acuerdo al Anexo de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

ANEXO

Establece nueva composición de la estructura de la Gerencia de Procedimientos, Nomenclatura y Operadores por los siguientes órganos:

INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA

División de Procesos Aduaneros de Despacho

Es un órgano directamente dependiente de la Gerencia de Procedimientos, Nomenclatura y Operadores, que se encarga de evaluar permanentemente los regímenes, operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción; así como proponer la mejora, rediseño o el diseño de los sub-procesos de ingreso y salida de carga y despacho aduaneros, la normatividad, procedimientos y circulares que amparen los mismos, según corresponda.

Funciones:

1. Evaluación, propuesta y actualización de los procesos de ingreso y salida de carga y despacho aduaneros, flujos de trabajo, normas y procedimientos de los regímenes, operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción, realizando los estudios e investigaciones pertinentes.

2. Proponer las especificaciones técnicas e interfaces de usuario que requieren los procesos de ingreso y salida de carga y despacho aduaneros, flujos de trabajo, normas, procedimientos y circulares de despacho, para su implementación en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera.

3. Mantener actualizada la información relacionada con los regímenes, operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera, de acuerdo con la legislación aduanera vigente, y verificar que se encuentre disponible la información que se requiere sea publicada en el portal de la SUNAT, o a través de Intranet, solicitando a la unidad orgánica responsable la corrección de datos o del programa, cuando corresponda, conforme al procedimiento respectivo.

4. Evaluar los expedientes referidos a regímenes definitivos, temporales, suspensivos, perfeccionamiento, ferias internacionales al amparo del Decreto Ley N° 21700, operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción, para disponer la atención de los mismos.

5. Atención de consultas y expedientes de las aduanas operativas, entidades representativas, y usuarios del servicio aduanero, sobre los alcances y aplicación de las normas y procedimientos que regulan los regímenes, operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción.

6. Elaboración de propuestas de mejoras inherentes a las actividades específicas de la unidad organizacional que coadyuven a mejorar la productividad y el servicio resultante.

División de Operadores y Liberaciones

Es un órgano directamente dependiente de la Gerencia de Procedimientos, Nomenclatura y Operadores, que se encarga de acreditar y autorizar a los operadores de